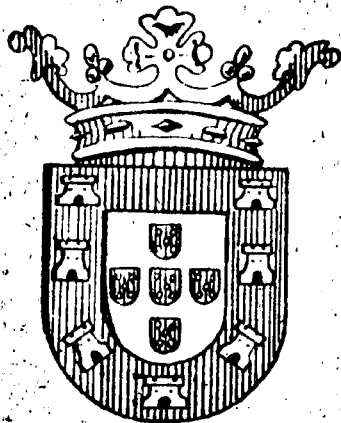


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 876

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA
Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería
y
Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos
TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS
Mártires, 4
CEUTA Almacenistas al por mayor
Teléfono, 401

RADIOMOTOR, S. L.

Radios
Material eléctrico
Accesorios de automóviles
FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELÉF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS
FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones
Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 29 de Abril de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

4957

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Corporación Municipal del día 31 de Marzo último y de conformidad con lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las CUENTAS DE ORDENACION correspondientes a los ejercicios Ordinarios de los años de 1936 al 1940, ambos inclusivos, a los efectos de reclamaciones que legalmente puedan producirse contra las expresadas cuentas en el plazo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la fecha de este edicto y durante ese periodo y ocho días más, pueden formularse por escrito, los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente se recuerda a los mismos efectos de reclamaciones que las CUENTAS DE ORDENACION de los ejercicios Ordinarios de 1924-1926, hasta 1935, fueron expuestas al público sin recibirse objeciones ni reparaciones a las mismas, pudiéndose en el plazo indicado anteriormente presentarse nuevas reclamaciones si así procediese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 17 de abril de 1943.

José Vidal Fernández

DISPOSICIONES OFICIALES

4942

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 6 de abril de 1943 por el que se aplica el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa.

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939, estableció el régimen de racionamiento, mediante cartilla familiar, en todo el territorio nacional, para determinados productos alimenticios. La práctica del sistema ha puesto de manifiesto defectos que pueden ser corregidos sustituyendo el régimen de cartilla familiar establecido en aquella disposición, por el de cartilla individual, que se estima como más equitativo en orden a lograr una mejor distribución de los artículos intervenidos, y más beneficioso para la economía de la Nación.

La Orden de 21 de abril de 1941 dispuso, como trámite previo encaminado a la adopción de este sistema, la formación del Fichero individual de racionamiento en todo el territorio nacional; y dado cumplimiento a la misma por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha llegado el momento de abordar la implantación de la cartilla individual de racionamiento en la forma que en el presente Decreto se determina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece el régimen de racionamiento por medio de cartilla individual en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa.

Artículo segundo.—La cartilla individual de racionamiento será el único documento oficial por medio del cual puedan obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

Artículo tercero.—La expresada cartilla adoptará modalidades distintas, según las circunstancias de residencia en que sus titulares se encuentren, y según sean éstos de dos o más años de edad o menores de dos años, pero dentro de cada grupo de modelo único para todo el territorio español.

Artículo cuarto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones necesarias para la implantación en un plazo máximo de seis meses del régimen que por este Decreto se establece.

Artículo quinto.—Las infracciones de todo orden que se cometan de las normas que para uso de la cartilla individual de racionamiento se dicten por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente, según la índole de la infracción, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cupos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos incurran en tales infracciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

4946

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Interesando de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir en las fechas que se indican, a los cursillos de alta cultura profesional que han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Organizado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios unos cursillos de alta cultura profesional, que durante los días del 7 al 12 inclusive del próximo mes de mayo han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local, fomentando de este modo los nobles afanes de superación en los conocimientos que se precisan para el mejor ejercicio de las funciones que a estos asesores de la vida local les están encomendadas.

Esta Dirección General ha acordado interesar de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir a los cursillos de referencia y disponer que para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados se publique esta Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid, 17 de abril de 1943.—El Director general, Carlos Panilla

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

4945

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se dispone que el Centro Experimental de Arquitectura efectuará los ensayos, análisis y pruebas que en los pliegos de condiciones de las obras o de orden superior se dispongan para exacto conocimiento o investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos a emplear en la edificación del Estado, Provincia, Municipios, organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás oficiales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, al instituir el Centro Experimental de Arquitectura, estableció como materia de la peculiar competencia de este organismo investigar científica y experimentalmente cuanto convenga al exacto conocimiento de los materiales, sistemas o procedimientos de construcción y a su adaptación o empleo en la edificación, informar a las entidades interesadas sobre los resultados de las investigaciones y vulgarizar éstos conocimientos en sus aplicaciones a la edificación. El propio Decreto dispuso que el Centro realizara tales cometidos con arreglo a las normas que diera el Ministerio de la Gobernación y le asignó como recursos, entre otros el importe de los análisis técnico de laboratorios verificados en materiales de construcción a petición de parte o de orden superior.

Trazando así el campo de acción del organismo y preparado ya éste con el personal y los medios iniciales de actuación impuesta por los términos del citado Decreto, requieren sus mismos preceptos que para cumplirlos dicte este Departamento las disposiciones de mero desarrollo, pero indispensables a que el referido Centro Experimental pueda comenzar a desenvolver las actividades que tiene asignadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Centro Experimental de Arquitectura efectuará los ensayos análisis y pruebas que en los pliegos de condiciones de las obras o de orden superior se dispongan para exacto conocimiento o investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos a emplear en la edificación del Estado, Provincia, Municipio, organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás oficiales.

2.º La práctica de los análisis ensayos y pruebas a que se refiere el párrafo anterior se hará a petición del organismo oficial afectado, del Arquitecto director de la obra o de la Empresa constructora y dentro de los ocho días siguientes a la entrega, debidamente formalizada, de los elementos objeto de tal obra, devengando derechos ajustados a tarifa

aprobada por el Ministerio de la Gobernación y con cargo a la persona obligada por el pliego de condiciones aplicables.

3.º El resultado de cada práctica será extendido en certificación técnico-científica, que seguidamente de realizada se pondrá a disposición de quien la hubiere interesado.

4.º El importe de aquellos derechos lo invertirá el Centro en el perfeccionamiento del material de los laboratorios y de los medios de trabajo, así como en las investigaciones y experiencias conducentes al cumplimiento estricto de su misión de mejoramiento de materiales y sistemas de edificación.

5.º Todos los análisis ensayos o pruebas que particularmente pida cualquiera otra persona al Centro, se sujetarán a idéntico trámite. Si al solicitante interesare después obtener el refrendo de la Dirección General de Arquitectura, podrá recabarle mediante simple instancia documentada con la certificación del Centro Experimental, para que en vista de ella, expida la Dirección general a su vez el certificado técnico que se se derive de la prueba.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Arquitectura.

4944

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone la distribución del crédito global de 300.000 pesetas que para los Conservatorios elementales de Música y Declamación se consigna en presupuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribuir el crédito global de 300.000 pesetas que para los Conservatorios elementales se consignan en Presupuesto, y

Resultando que la cantidad de pesetas 300.000 que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo y subconcepto primero, se consigna en el vigente Presupuesto tiene como finalidad la de subvenir a todos los gastos que suponga el funcionamiento de los Conservatorios elementales que en el Decreto de 15 de junio último se determinan, por lo que es preciso realizar una equitativa distribución de la citada cantidad;

Considerando que si bien en alguno de los Centros de que se trata resultará insuficiente la cantidad que se les asigna, lo exiguo de la cifra a repartir y la amplitud de las necesidades a satisfacer impiden elevar la cantidad a ellos destinada por lo que preci-

samente se ha de tender en las futuras leyes económicas a sufragar en su totalidad las necesidades de estos Conservatorios, que tan beneficiosa labor cultural realizan dentro del grado elemental de sus enseñanzas.

Por todo ello este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cantidad de 300.000 pesetas consignada en Presupuesto para atender a los gastos de funcionamiento de Conservatorios elementales se distribuirán exclusivamente para las atenciones de personal y material, asignándose a cada uno de los Conservatorios de Victoria, Baleares, Salamanca, Valladolid, San Sebastián, Cádiz, Oviedo, Cartagena, Ceuta y Santander la cantidad de 30.000 pesetas.

2.º La cantidad de 30.000 pesetas que se asigna a cada uno de estos Centros se distribuirá, por cada uno de los Conservatorios en la forma siguiente:

• Dos Profesores especiales de «Solfeo y nociones de canto», a 3.200 pesetas de sueldo o gratificación anual cada uno.

• Dos Profesores especiales de «Pianos», con el mismo sueldo o gratificación.

• Un Profesor especial de «Violín», con la misma remuneración.

• Un Profesor especial de «Armonía», con idéntica retribución.

• Un Profesor auxiliar de «Solfeo y nociones de canto», con el sueldo o gratificación anual de 2.5000 pesetas.

• Un Profesor auxiliar de «Piano», con igual designación.

• Un Profesor auxiliar de «Violín» con la misma cantidad.

• Un Profesor auxiliar de «Armonía» con idéntica retribución.

• Para material de oficina, 800 pesetas.

3.º Los expresados Conservatorios remitirán a este Ministerio, en el plazo más breve, las correspondientes propuestas de personal docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

4943

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dictando instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual («Boletín Oficial del Estado» número 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dicta las siguientes

INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Concepto y características de la cartilla y personas con derecho a su uso

Concepto legal de la cartilla.

1.ª La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzando, por tanto, sus beneficios, más que a su titular, quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos proveedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla.

2.ª La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del mismo en el Censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.ª La cartilla individual *definitiva* será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las primeras será también distinta, según que sus titulares estén clasificados en 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 de noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características de la cartilla.

4.ª Dicha cartilla *definitiva* constará:

a) De una *cubierta*, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

b) De *hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las *cartillas de personas de dos y más años de edad*, el I, para pan; el II, para grasas; el III, para legumbres, patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las *de personas de menos de dos años*, el I, para pan o harina; el II, para grasas; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De *una o más hojas de VARIOS*, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, y

d) De *una hoja con «Boletín de inscripción»* para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.^a La *cartilla provisional* permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento, con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De *una cubierta o matriz*, y

b) De *dos hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, correspondientes a 14 días.

6.^a Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.^a La *serie* de las *cartillas definitivas* será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de África.

La *serie* de las *cartillas provisionales* será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso.

8.^a Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español—territorio nacional, Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de África—; tendrá derecho a *una cartilla individual de racionamiento definitiva o provisional*.

9.^a Las cartillas individuales *definitivas*, para ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorpore a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las *provisionales*, en tanto que sus titulares no fallezcan, no se ausenten del territorio español, no las *sustituyan* por una *definitiva* o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la cartilla

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—; o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que facilitan comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas de cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable, para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el «Padrón de clientes» de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de los que, precisamente, existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las *cartillas provisionales* cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán *adquirirse con las cartillas definitivas o provisionales en cualquier establecimiento del territorio español* que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las *cartillas definitivas* de racionamiento de las personas que *reciban asistencia total y con carácter permanente* en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se faciliten por las tiendas, se expendrán en tres clases de ellas: *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo, y *ultramarcos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a la práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicados; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales someterán a conocimiento y aprobación de la Provincial correspondiente la unificación y límites de

que antes se habla. Las Delegaciones Provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría General la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuáles son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará «a posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquéllas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y, cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPITULO III

De los requisitos y competencia para expedir la cartilla

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) *Residentes en territorio español en el momento de proceder al primer reparto.*—Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el «Boletín de baja» convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, los «Boletines» relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la

certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una cartilla *definitiva*, si el recién nacido ha de permanecer en el lugar del nacimiento más de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una cartilla *provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá siempre una cartilla *provisional*.

Esto no obstante, y cuando así lo prefieran los interesados, podrán obtener la cartilla en cualquiera Delegación; y se expedirá una definitiva, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional*, en otro caso.

La serie y número de la cartilla que se expida se anotorarán en el pasaporte, y los datos de éste—nación expedidora, número y fecha del mismo—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento en el momento de proceder al primer reparto.*—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de solicitarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar cuáles han sido sus *residencias y domicilios* desde el 28 de noviembre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de estos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el Censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expediendo la cartilla cuando así proceda hacerlo e impondrá al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiera recibido una cartilla *provisional* y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, *también provisional*, previa entrega en una Delegación de Abastecimientos de la matrícula de la que anteriormente recibió.

La cartilla *definitiva* podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la *provisional* recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla *provisional*, o de la *definitiva* que reciba, se anotará en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPITULO IV

Del registro de cartillas expedidas y anuladas

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34) en el que anotarán las cartillas *definitivas* que expidan y las que, *extendidas por la propia Delegación*, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

Las propias Delegaciones llevarán otro registro (modelo número 35) de las cartillas *provisionales* expedidas.

18. Las cartillas provisionales que expidan las oficinas de fronteras se registrarán en el modelo 5, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma.

19. También se enviará a la expresada Delegación la relación (modelo número 6), y las cartillas que se recojan en dichas fronteras, que acusará igualmente recibo, conformidad o reparos a los expresados documentos.

20. De las cartillas *definitivas* que recojan las Delegaciones y no hayan sido expedidas por ellas se dará cuenta a las expendedoras mediante relación modelo número 15, a fin de que registren la baja de ellas en el Censo, previo el cumplimiento de los requisitos normalmente exigidos.

21. Las matrices de las cartillas *provisionales* que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra *provisional* o una *definitiva*, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos (fallecimiento, ausencia al extranjero, etcétera), que hubiesen sido expedidas por Delegación distinta, se remitirán, previa inutilización de la matriz y cupones con un sello en tinta que diga «inutilizada», a la expeditora, relacionadas en el impreso modelo número 16, de cuyos documentos acusará recibo.

CAPITULO V

Del corte y validez de los cupones de la cartilla

22. El corte de los cupones por recepción de los artículos, se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

23. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si está inscrita en el Padrón o Censo del establecimiento, cuando para el suministro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos *condimentados* comprobarán, además, cuando se trate de cartillas definitivas, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán, legalmente, suministrarlas.

24. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que, de los artículos recibidos para el reparto, ha de rendir.

25. En todo caso, *sólo serán válidos para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquella en que se efectúe el suministro*, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

26. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; *la forma*—condimentados o no—en que éstos se entreguen; y según que *las personas* que los reciban, estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

27. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos SIN CONDIMENTAR, por tiendas o economatos.

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al *periodo y artículo o artículos* a que el suministro se contrae, excepto en los de Pan y Carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los *vencidos y no liquidados* desde la fecha del anterior suministro; y en los de Varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos se realizará siempre *en forma vertical*, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b) Suministro de artículos CONDIMENTADOS por establecimientos colectivos no pertenecientes al Ramo de Hostelería y similares.

A *personas incluidas nominalmente en su censo*. Por cada semana completa de asistencia total se cor-

tará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios, se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.

c) *Suministro de artículos CONDIMENTADOS, por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de Hostelería y similares.*

A personas incluidas nominalmente en su censo.—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el Censo del establecimiento se cortarán por cada semana completa de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón número V lo conservará el titular unido a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que realice en otros establecimientos, también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando la asistencia en estos establecimientos de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana

corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d) *Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.*

Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

• 28. *Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa.*

29. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rija la cartilla.

30. No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquéllas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

31. Las cartillas de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO VI

De la formación de los Padrones de clientes y Censos de establecimientos colectivos e inscripción de las cartillas

32. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda o economato, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstancias de los titulares de cartillas de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

33. Dichos Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las cartillas pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente, mediante los oportunos APENDICES, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

34. La formación de dichos Padrones, Censos y APENDICES se realizarán por los dueños de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos.

35. Las cartillas *definitivas* que no se inscriban en alguna tienda, economato o establecimiento colectivo en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, carecerán de valor alguno.

Por otra parte, los titulares de dichas cartillas no inscritas no podrán obtener nueva cartilla en el momento que se efectúe el canje.

36. La inscripción de las cartillas adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción de tiendas*.—Es la que se realiza en una *panadería*, para el pan; en una *carnicería*, para la carne y productos del ramo; y en una tienda de *ultramarinos*, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «Boletín de inscripción» correspondiente.

b) *Inscripción en economatos no preferentes*.—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos suministren, y se cortarán los «Boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas cartillas para completar la inscripción, en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos*.—La inscripción de las cartillas en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «Boletines».

d) *Inscripción en tiendas de ultramarinos para adquirir artículos de VARIOS*.—Las personas que normalmente hagan sus comidas con carácter parcial en restaurantes, casas de comidas, tabernas bodegones, Auxilio Social, etc., inscribirán la cartilla en una tienda de ULTRAMARINOS al sólo efecto de recibir de ella los artículos que se suministren contra los cupones de Varios.

La tienda cortará en este caso todos los «Boletines de inscripción» que lleva la cartilla.

37. Al verificar la inscripción de las cartillas en los Padrones o Censos, los dueños de dichos establecimientos recogerán los «Boletines de inscripción» y consignarán en la tercera página de la cubierta de la cartilla los datos relativos a la localidad en que se efectúa dicha inscripción, el número que tenga el establecimiento en el Padrón de los de su clase y el número de orden que al inscrito hubiera correspondido en aquellos Padrones o Censos; se sellará o firmará en dicha página la cartilla y, en tal estado, se devolverá ésta al interesado en el mismo acto en que fuera presentada.

38. Terminado el periodo de inscripción inicial de las cartillas, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente

autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos, con los «Boletines» presentados.

CAPITULO VII

De las altas y bajas y de los apéndices a los Padrones y Censos

De las altas y bajas.

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia*.

En este caso los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes «Boletines de baja» (modelos números 13 o 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12), recibiendo, si así lo desean, una cartilla *provisional*, en la que se reseñará el «Boletín de baja» que se entregó.

Dicho «Boletín de baja» y la matriz, en su caso, de la cartilla provisional servirán para obtener una segunda y última cartilla provisional o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) *Por cambio involuntario y definitivo de residencia*.

Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter *definitivo*, (ingreso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pasó a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquella (modelo número 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

c) *Por cambio accidental de residencia*.

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas Instrucciones.

-Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio accidental de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del Municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho Municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del Municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

c) *Por fallecimiento.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc., entregarán en la oficina del Registro Civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva*, deberán presentar además los «Boletines de baja» (modelo núm. 13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará, a quien la presente, el resguardo (modelo núm. 8).

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo núm. 10) la recogidas de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese provisional, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas Instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente, en las Oficinas del Registro Civil, las cartillas que hubieran sido

presentadas, y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos (modelo núm. 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada Oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*

El titular de una cartilla *definitiva* vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencie autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida, y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la Oficina de Policía gubernativa de la frontera—terrestre, aérea o marítima—por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que los expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La Oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19, y la Delegación, lo determinado en la norma 21.

g) *Por incorporación a filas.*

La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el «Boletín de baja» (modelo núm. 11) y una cartilla *provisional*, cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla definitiva fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará esta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla provisional, se anotarán los datos de ella en el «Boletín de baja» que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el «Boletín de baja» el interesado disfrutase de una cartilla provisional, no tendrá, como es lógico, que entregaria ni habrá de expedírsele otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla provisional de que en definitiva vaya provisto se anotarán en el «Boletín de baja». Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga «Ejército» y la «matriz», así sellada, no será válida para obtener una segunda

cartilla provisional, ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla provisional se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «Boletín», en sustitución de los de la serie y número.

Dicho «Boletín de baja» y la «matriz» de la cartilla provisional con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el «Boletín» corra unido a la documentación de los mismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto, que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllas radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo núm. 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva, mediante la exhibición del oportuno «Boletín de baja», justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos, los «Boletines de baja» no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h) *Por cumplir los dos años de edad.*

«Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) *Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del Municipio.*

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo núm. 13), que servirán de justificante para,

contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de VARIOS en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «Ultramarinos» al sólo efecto de suministro de artículos «Varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «Ultramarinos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de VARIOS.*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra para obtener sólo los artículos de «Varios» recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará en la tienda de «Ultramarinos» que elija como proveedora de dichos artículos de «Varios», justificando este establecimiento la inscripción con todos los «Boletines de baja» (Pan, Carne y Ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciba.

5.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo número 13): uno, por el concepto de Pan; otro, por el de Carne, y el tercero, por el de Ultramarinos; con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos.

6.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos do-

cumentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º *Por extravío de la cartilla.*—En este caso el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla mas que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

8.º *Por deterioro de la cartilla.*—El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

40. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:*

En caso de *Altas*: Los ya indicados en la norma 37 de estas Instrucciones, y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la *baja*.

De los Apéndices a los Padrones y Censos.

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los APÉNDICES a los Padrones de clientes

o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos Apéndices constan, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas, y
- c) Resumen numérico de situación.

42. En la *Sección de ALTAS* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento.

El número de orden para las ALTAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o APÉNDICE anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice, se anotarán: la *serie, número y categoría* de la cartilla y, mediante la indicación numérica «1», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice: «BAJAS», se consignará el *número* del APÉNDICE en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el *número de orden* que en dicho Apéndice corresponda a la BAJA de referencia.

43. En la *Sección de BAJAS* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las BAJAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de BAJAS del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie, número y categoría*; y, mediante la indicación numérica «1», se expresará el *concepto o conceptos* en los que causa baja la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea, que, aún en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que baya de revestir la nueva inscripción.

44. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el Apéndice; de la suma resultante se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las cartillas

que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VIII

Del censo de racionamiento y conservación del mismo

Del Censo.

45. El Censo de racionamiento de cada Municipio lo constituyen las *Hojas de empadronamiento*, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

46. Las *Hojas* del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que forman parte los mismos.

47. Las *Hojas de empadronamiento* correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que radique el economato.

Conservación del Censo.

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una familia habrán de registrarse en las *Hojas de empadronamiento* de las mismas; se consignarán las ALTAS a continuación de la última inscripción y las BAJAS cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se producen.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo de un establecimiento colectivo se registrarán únicamente en el APÉNDICE mensual que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el ALTA afecte a la totalidad de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una HOJA de empadronamiento en el nuevo Municipio en que pase a residir.

50. Cuando la BAJA afecte a la totalidad de una familia se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de pasivos.

51. Las ALTAS o BAJAS de la totalidad de un establecimiento colectivo supondrá la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

52. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio dentro del término municipal se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

CAPITULO IX

Del Fichero individual de racionamiento

Del Fichero general.

53. El Fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluidas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzca en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el Fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del Fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

Del Fichero infantil.

54. Aparte del Fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cronológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado Fichero será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños a quienes se les otorgue cartilla infantil; y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dichas cartillas; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el Fichero general.

CAPITULO X

De los resúmenes estadísticos

56. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.
- b) Personas inscritas en *economatos no preferentes*.
- c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.
- d) Personas inscritas en *economatos preferentes*.
- e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación, y
- f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

57. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y sólo para VARIOS».

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos indicando en primer término los de minas; después, los de salinas, y por último, los de cementos y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas, para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de Resumen estadístico.

58. *El Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja*, se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras, y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. *El resumen del movimiento*, en almacén, de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

60. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 36 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan, para que la información a que se refiere la norma 56 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuidas no se inscriben para el suministro.

CAPITULO XI

De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada período mensual, tengan inseritas cada uno de ellos en los Padrones o Censos rectificados, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas *no inscritas* en los establecimientos colectivos que suministren los artículos comendados, serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar, para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

65. Las *tiendas y economatos* presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los *establecimientos colectivos de todo orden*, dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de Pan y Carne por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones Locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquéllas a la Delegación Provincial o a la Local Especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento serán la base o fuente informativa para formar el «Resumen estadístico mensual de racionamiento», parte integrante de la «Estadística de consumo», que ha de centralizarse en esta Comisaría General.

69. A los efectos prevenidos anteriormente a todo «establecimiento colectivo» se le proveerá de un «Cuaderno complementario» (modelo núm. 31 bis) en el que se hará constar: el número de cartillas inscritas en su Censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su Censo; las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los «Barcos» del «Cuaderno» de suministros (modelo núm. 31), en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten y el resultado de las liquidaciones que vayan presentando, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

CAPITULO XII

De la diligenciación, comprobación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento

De la diligenciación de cartillas.

71. Las Delegaciones de Abastecimientos, una vez que reciban orden al efecto de esta Comisaría General, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en ellas, de forma clara y legible, los datos personales de su titular y los demás que en ellas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

De la comprobación de cartillas.

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los Censos que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas,

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación y agrupadas por familias, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo núm. 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada «Oficina distribuidora» (tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el caso de que la entrega al público de las cartillas no la realicen directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas.

75. La Oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo núm. 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la Oficina distribuidora, que acusará recibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría General, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

- a) Cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.
- b) Cédula personal vigente del cabeza de familia; y
- c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una familia se entregarán al cabeza de la misma o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sola vez.

La entrega de las cartillas correspondientes a una familia se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servirán a la Oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nom-

bre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presente se retendrán por la oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a entregar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las Oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo núm. 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de ellas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará oportuno recibo a la Oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el «Fichero general de racionamiento» y también, en su caso, en el «Fichero infantil», relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individual, se extraerán de los mismos y pasarán a un «Fichero de reserva» a ulteriores efectos, conservándolas por orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán en los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenezcan. De esta forma, Censo nominal, Ficheros y Cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

82. Distribuidas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría General se determine, que será la misma en todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de procederse al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos.

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría General, y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

CAPÍTULO XIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

84. La Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstos, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos.

a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.

b) Talonarios de «Boletines de baja» por incorporación a filas.

c) Talonarios de «bajas definitivas» por cambio de residencia.

d) Cuaderno para el suministro de barcos.

e) Ficha individual de adultos.

f) Ficha individual de niños; y

g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación Provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales abrirán a su vez dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la Provincial las cantidades recaudadas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría General.

86. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13 y 13 bis, y 37 a 41 inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de los demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría General conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, de los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones Provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos consideren precisos para tener previstas con la antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán asimismo las Delegaciones Provinciales de que todo el material que se entregue a las Locales Especiales y a las Locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estimen más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos, de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las Oficinas del Registro Civil de los modelos números 7 y 8; y a las Oficinas de la Policía gubernativa de las fronteras, de los modelos números 5 y 6, anexos a estas Instrucciones.

También por cada uno de los indicados establecimientos y Oficinas abrirán las Delegaciones Provinciales la oportuna cuenta de cargo y data, para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

90. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas—definitivas y provisionales—de racionamiento, las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe en conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de clasificación de cartillas de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaría General, para conocimiento y efectos.

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa, se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones Locales Especiales y Locales a la Delegación Provincial para que las haga utilizables previa sustitución de la cubierta, a cuyo fin esta Comisaría General les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto, habrá de consignarse en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones Locales Especiales y Locales se ordenará por las Provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo autorizado por el Delegado Local Especial o persona en quien éste delegue expresamente.

CAPITULO XIV

De la recogida e inutilización de material inservible

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición de esta Comisaría General, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación Provincial, y ésta a su vez a la Comisaría General,

los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

CAPITULO XV

Sanciones

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales, y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtúen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas Instrucciones.

Disposiciones finales

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta que personas pueden poseer dicha cartilla individual en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes habiendo recibido ya dicha *cartilla individual*, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos, se entenderá referido a las autoridades u organismos que, en las plazas de Soberanía de Africa, tengan a su cargo lo relativo en materia de abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara; para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedidos por las Autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84, en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las Circulares dictadas por esta Comisaría General bajo los números de orden 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Por la extensión de los anexos a que hacen referencia las precedentes Instrucciones, se omite su publicación en este periódico oficial.

Cuantas personas estén interesadas en su impresión y conocimiento podrán examinar dichos modelos en los tabloneros de anuncios de esta Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los cuales se hallan expuestos.

4954

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 30 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de abril de 1943.

El Jefe de Transportes,
José Cebreros

4947

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAJIDILLO

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

DISTRITO MARITIMO DE LA CAPITAL

RELACION nominal, foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de esta Capital, nacidos en la Provincia de CEUTA, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1944, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Número de orden, 76.—Carmelo Pecina Fragua, hijo de Miguel y Andresa, vecindado en Logroño, natural de Ceuta, nacido en 1-6-1924.

Bilbao, a 12 de abril de 1943.

El Segundo Comandante Jefe del Detall,
Vicente Arego

4948

Dirección General de Correos y Telecomunicación

RELACION de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el «Boletín Oficial del Estado» y boletines oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1.—Número de origen, 612.—Fecha de la imposición, Ilegible.—Procedencia, Ceuta.—Destino, La Encina en Sobrepeña.—Destinatario, Isidro Valladares.—Pesetas 50.—Clase del objeto.—O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 8 de abril de 1943.

El Secretario de Correos y Telecomunicación,
Ilegible.

4955

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que durante ocho días y en horas hábiles de Oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a concurso la construcción de treinta y dos neveras, con destino a los puestos de la Pescadería del Mercado de Abastos de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiséis del vigente Reglamento de contratación de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, a 21 de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JOSE VIDAL FERNANDEZ

4956

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE DE CEUTA

HACE SABER: Que acordado por este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, la celebración de un concurso para la construcción de treinta y dos neveras con destinos a los puestos de la Pescadería del Mercado de Abastos de esta Ciudad, con arreglo al diseño, pliegos de condiciones facultativas y administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar a las trece horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial» de esta Plaza, en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior al que deba celebrarse el concurso, se sujetará al modelo que se inserta al pie de este Edicto y en el anverso se dirá «Proposición para optar al concurso de construcción de treinta y dos neveras con destinos a los puestos de la Pescadería del Mercado de Abastos de esta Ciudad». Por separado se acompañará carta de pago que acredite haber constituido en esta caja la cantidad de DOSCIENTAS DIEZ Y OCHO PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS, en concepto de depósito provisional.

La fianza definitiva, consistirá en la suma de CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y SEIS BENTIMOS.

Ambas son el dos y cuatro por ciento respectivamente del presupuesto de la obra, y podrán constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos 10 y 11 del vigente reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro o en Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de Efectos Públicos.

Sirve de tipo a este concurso, la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS y las proposiciones se harán a la baja de este tipo y por pesetas completas.

El pago de la obra, se efectuará al contado, una vez que terminadas las mencionadas neveras, se manifieste por la Jefatura Accidental de la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento, que las mismas están en condiciones de recibo.

Será de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» y periódicos locales y los de impuestos del Estado y Municipio.

Ceuta, a 21 de Abril de 1943.

Jose Vidal Fernandez

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de con domicilio en número enterado del anuncio de concurso para la construcción de treinta y dos neveras con destinos a los puestos de la Pescadería del Mercado de Abastos de esta Ciudad, se compromete a construirlas con arreglo al diseño, pliego de condiciones facultativas y administrativas en la suma de pesetas. (En letras sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

4949

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Mimón Ben Buissan Ben Alí y Ali Ben Mohamed Buisan, domiciliado últimamente en Ceuta, Mercado de Abastos y café de Abselar, (en la Marina), comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oídos en causa número 28 de 1943 por hurto de una caja de huevos, bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 17 de abril de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4950

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Sodía Dobada y Sora Hamed Kaseri, domiciliada últimamente en Ceuta, comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oídas en causa número 50 de 1943 por estafa, bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 20 de abril de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4951

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1328 contra José Carmona Valls se ha dictado auto de sobreseimiento, declarado firme en el día de hoy y en virtud del mismo

ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, a 20 de abril de 1943.

V.º B.º
El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

El Secretario,
José Rodríguez

4952

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1379 contra José González García se ha dictado auto de sobreseimiento, declarado firme con fecha 20 del actual, por lo que por virtud del mismo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, a 20 de abril de 1943.

V.º B.º
El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

El Secretario,
José Rodríguez

4953

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1583-941 contra Manuel Pose Ferrer, se ha dictado auto de sobreseimiento, declarado firme con fecha 20 del actual, por lo que por virtud del mismo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, a 20 de abril de 1943.

V.º B.º
El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos
DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19
General Yagüe, 5
Teléfono, 736 CEUTA

CIRUGIA GENERAL
Clínica de Accidentes
Dr. ENRIQUE OSTALE
Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON
Dr. CLAUDIO ROMERO
Medicina interna. - Rayos X
J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO
Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima
Capital 3.000.000
Dirección Telegráfica. Alumbrado
Teléfono, 197
Apartado, 13 CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

Teléfono, 271
Dirección Telefónica: AGUAS
Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,
Gas-oil, Líneas aéreas,
Viajes marítimos
AVENIDA DE ESPAÑA, 11
Teléfonos: 376 y 368



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD
Artículos para regalos
CEUTA TETUAN CADIZ

Comercial Mosquera, S.A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela
Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona
CEUTA
Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1 Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
Maria»
EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros
Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos
Carlos Gutiérrez Landa
González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141
Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS S. A.

CEUTA - MELILLA
TELEFONO: 676 CALVO SOTELO: 26